



MICPB

REMITE ANTECEDENTES A COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA S.A. Y RECTIFICA ERRORES DE FORMA QUE INDICA.

RES. EX. N° 2/ D-014-2015

Santiago, **06 MAY 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600 de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante RES. EX. N° 1/ D-014-2015, de 5 de mayo de 2015, se procedió a formular cargos en contra Compañía Minera Maricunga S.A., iniciando con ello un procedimiento administrativo sancionatorio.

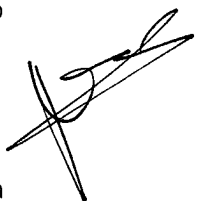
2. Por razones técnicas, los anexos del documento individualizado en el considerando N° 20 de la resolución que formuló cargos no han podido ser cargados al Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA). Se trata en específico, de 5 discos compactos con información remitida mediante Of. Ord. DJ. N° 150865, del Ministerio del Medio Ambiente, de 6 de marzo de 2015, correspondiente al estudio desarrollado por la Subsecretaría de Medio Ambiente denominado "Implementación del Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental de los Humedales del Parque Nacional Nevado Tres Cruces, Sitio Ramsar, incluyendo los Sitios Prioritarios; como Sistema de Alerta Temprana en un Espacio Natural Frágil".

3. Por otra parte, se ha advertido la existencia de tres errores de forma en la resolución que formula cargos, los que corresponde sean subsanados de oficio por aplicación del inciso 3° del artículo 13 de la Ley 19.880, que consagra el principio de no formalización.

RESUELVO:

I. REMITIR, a Compañía Minera Maricunga S.A. copia íntegra en formato digital de la información individualizada en el considerando 2 de esta resolución.

II. RECTIFICAR los siguientes errores de forma de la RES. EX. N° 1/ D-014-2015:



a) En la sección vistos, se omitió indicar el número de la resolución exenta de fecha 20 de abril de 2015, la que corresponde a la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente.

b) En el considerando N° 16, se omitió incluir la referencia a la materia objeto del requerimiento efectuado por esta Superintendencia a Compañía Minera Maricunga S.A. mediante Resolución Exenta N° 105, de 12 de febrero de 2015, quedando la frase inconclusa. Al respecto se aclara que dicho contenido corresponde a la entrega del modelo numérico de flujo que sustenta el Memorando Técnico, relativo un compromiso establecido en el proceso de evaluación ambiental de la DIA "Optimización Proceso Productivo Proyecto Refugio", consistente en desarrollar una actualización del Estudio Hidrogeológico existente, y que se entregó a la Dirección General de Aguas, de la Región de Atacama, mediante Carta de fecha 25 de octubre de 2010.

c) En la frase final del Resuelvo VII debe decir: "Se hace presente que en caso de que por razones técnicas ciertos antecedentes no puedan ser accesibles a través de la plataforma electrónica SNIFA, el presunto infractor, así como cualquier interesado en el presente procedimiento, podrá acceder a ellos acudiendo personalmente a las oficinas de esta Superintendencia, ubicadas en Huérfanos 280 piso 9, Santiago, en horario de oficina".

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Ximena Matas Quilodrán, representante de Compañía Minera Maricunga S.A., domiciliada en Avenida Cerro Colorado N° 5240, Piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.


Andrea Reyes Blanco
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Fiscalización SMA
- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- Fiscalía SMA